



XVII
LEGISLATURA
● ● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO



NUMERO DE FOLIO

594

H. XVII LEGISLATURA DEL PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

La suscrita Diputada Maritza Deyanira Basurto Basurto, Presidenta de la Comisión de Desarrollo Humano, Poblacional y Productividad de la H. XVII Legislatura del Estado de Quintana Roo, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y en términos de lo dispuesto por los artículos 140 y 141 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado vigente, me permito presentar a la consideración de esta Honorable Legislatura la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179-TER-1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE PELEAS DE GALLOS; lo anterior de conformidad a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El vínculo de los animales con las personas se tiene desde que existimos en el mundo, es una relación de simbiosis, desde el origen de las especies hasta su evolución, pero al romper ese equilibrio surgen problemas, como la extinción de las especies, la zoonosis, las pandemias, la violencia y los delitos que involucran el bienestar de los animales, por ello, la interacción y convivencia en equilibrio de todos los seres vivos es parte de la existencia de las especies, de ahí la importancia de su protección¹.

De acuerdo con especialistas y organizaciones protectoras de los derechos de los animales, el maltrato animal es un factor que predispone a la violencia social y, al mismo tiempo, una consecuencia de la misma. Forma parte de la cascada de la violencia que nos va alcanzando a todos como individuos y como sociedad. En las

¹ Vista de Los actos de crueldad y maltrato a los animales: un crimen a considerar en México | Hechos y Derechos (unam.mx)





familias en las que hay violencia, ésta es más frecuentemente dirigida hacia los más débiles, lo que incluye adultos mayores, mujeres, niños y animales de compañía. Si realmente queremos combatir la violencia, una parte de nuestra lucha consiste también en erradicar el maltrato a otros seres vivos.²

Por lo tanto, una persona que abusa de un animal no siente empatía hacia otros seres vivos y tiene mayor riesgo de generar violencia hacia otras personas. La Asociación Siquiátrica Americana lo considera como uno de los diagnósticos para determinar desórdenes de conducta. Si un niño nos habla sobre el maltrato a su animal de compañía, podría estar hablándonos también de su propio sufrimiento. En este sentido, se puede afirmar que la crueldad origina violencia, y la violencia, delincuencia. En un estudio hecho en Estados Unidos se comprobó que no todos los maltratadores de animales se convierten en asesinos en serie, pero todos los asesinos en serie tienen antecedentes de maltrato a animales (Gena Icazbalceta).

Derivado de este contexto social, el día 4 de octubre de 1929, se declaró Día Mundial de los Animales, por iniciativa de la Organización Mundial de Protección Animal en un congreso celebrado en Viena. El objetivo principal era generar una solución al problema de las especies en peligro de extinción. Con esta conmemoración se recuerda también a San Francisco de Asís, conocido como el santo o patrono de los animales, quien nació en 1182 en Italia y dejó como enseñanza a la humanidad que debemos comprender cuál es nuestro lugar en la Tierra, ya que el bienestar de nosotros está integrado al bienestar de todos los animales y el medio ambiente.³

² Disponible en: <https://www.animanaturalis.org/p/1332/maltrato-animal-antesala-de-la-violencia-social>

³ Disponible en: [Día Mundial de los Animales | Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



XVII
LEGISLATURA
●●● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO

Históricamente, los animales han sido parte de las actividades de entretenimiento para el hombre como por ejemplo la caza ilegal, pesca deportiva, circos y otros espectáculos con animales, corridas de toros y otros espectáculos que usan toros y desde luego las peleas de gallo, cada una de estas actividades se han ido regularizando a nivel mundial. Vale la pena recordar que en el año 80 d.C., se realizó la inauguración del Coliseo Romano, por el emperador Tito, el cual dio lugar a las fiestas más grandiosas de la historia de Roma. Años después, el poeta Marcial recordaba que gentes de todos los confines del Imperio, desde britanos, tracios y sármatas hasta árabes, egipcios y etíopes habían acudido a la capital del Imperio para contemplar las fieras más exóticas y a los más famosos gladiadores, envueltos en exhuberantes cacerías y emocionantes combates. Las actividades del coliseo empezaban con un espectáculo matutino protagonizado por animales salvajes, era una exhibición de animales exóticos, que muchas veces eran totalmente desconocidos para el público. Como relata History de National Geographic, la reacción de los animales no siempre era la esperada. Asustados por la algarabía de las gradas, enfermos o debilitados por una prolongada cautividad, podían negarse a salir de sus jaulas. En tales casos, los domadores los pinchaban, los azuzaban con antorchas o maniqués en llamas o recurrían a medios más patéticos, como narra Séneca: «Los sirvientes del anfiteatro han encontrado un nuevo método para irritar a las bestias poco antes de enviarlas arriba desde los subterráneos de la arena.⁴

⁴ Disponible en: [El Coliseo de Roma, gladiadores y luchas de fieras \(nationalgeographic.com.es\)](http://ElColiseo.deRoma,gladiadoresyluchasdefieras(nationalgeographic.com.es))



XVII
LEGISLATURA
●●● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO



De manera que, a raíz de estas acciones de crueldad animal es que surgen movimientos de protección animal. En el siglo XVIII Jeremías Bentham decía que lo importante no era si los animales hablaban o entendían, sino que no debían sufrir. Se iniciaba por entonces un concepto del bienestar animal y una corriente de escritores y poetas simpatizando con la causa y criticando la crueldad y la explotación. En 1781, se promulgaba la primera ley respecto a los animales, donde se controlaba el trato al ganado en el mercado de Smithfield de Londres, y cinco años más tarde, una nueva normativa regularizadora en la que se exigía una licencia para ejercer la matanza.

El proteccionismo alcanzaba una nueva dimensión en la consolidación de sus filosofías con la creación de la primera Sociedad Protectora de Animales, que se funda en Londres en 1824 y veintinueve años más tarde la primera francesa. Ambas sociedades coincidieron que las clases bajas solían ser más crueles con los animales, y que era preciso el castigo y la instrucción.

Además, sostenían que los trabajadores urbanos, los campesinos europeos en general, los españoles y otros pueblos del Mediterráneo, que vivían al margen de la "Civilización", frecuentaban el trato brutal a los animales. Lo cierto fue que tales



XVII
LEGISLATURA
● ● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO

iniciativas no cayeron en saco roto y supusieron un efecto expansivo en nuevas normativas y creación de otras tantas instituciones; en 1835 una enmienda expandía la protección a perros y gatos; en 1866, nacía la primera sociedad protectora de animales en USA en donde, a inicios del siglo XX ya se contaban por centenares. En 1860 Mary Tealby funda una organización de bienestar animal en Gran Bretaña, y un hogar para perros callejeros⁵, entre otros antecedentes de gran relevancia para la protección del bienestar animal.

Del mismo modo, el Estado Mexicana ha impulsado acciones para la protección y bienestar animal. De acuerdo con un boletín de la Cámara de Diputados LXV Legislatura, México ocupa el tercer lugar en maltrato animal; además, de los 18 millones de perros sólo 30 por ciento tiene dueño, mientras que el resto se encuentra en las calles. Tan sólo en la Ciudad de México se sacrifican nueve de cada 10 canes y gatos que no fueron reclamados o adoptados.⁶ Asimismo, varios diputados federales del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, suscribieron una iniciativa de proyecto de decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de prohibición de peleas de gallos; la cual está compuesta dentro de su exposición de los antecedentes, problemática y la experiencia a nivel internacional en materia de prohibición de peleas de gallos.

Como primer antecedente de las peleas de gallos este se encuentra en las *Leyes de Manu* (un importante texto sánscrito de la sociedad antigua de la India, escrito aproximadamente mil años antes de Cristo), lo cual confirma el origen índico de éstas. Gracias a los navegantes árabes, las peleas de gallos se extendieron a

⁵ Disponible en:

<https://rodin.uca.es/bitstream/handle/10498/18283/El%20proteccionismo%20hacia%20los%20animales.pdf>

⁶ Disponible en: [2042 - México ocupa el tercer lugar en maltrato animal; plantean realizar campañas de concientización / 18 / Agosto / 2019 / Boletines / Comunicación / Inicio - Camara de Diputados](#)



Indochina (Camboya, Vietnam, Laos, Birmania, Tailandia y Malasia), Indonesia, China y Japón.

A través de la ruta de la seda los gallos se difundieron en Persia y los territorios de Asia Menor, para luego llegar a Grecia. Los gallos fueron introducidos a la Península Itálica y a las Islas Británicas por los fenicios a través de su comercio con etruscos y celtas y así se extendieron hacia otros países en Europa, fundamentalmente aquellos de tradición latina como España, Francia y Portugal. Así, las peleas de gallos se extendieron por esos continentes hasta llegar a América. Hoy en día, las peleas de gallos en Europa (salvo en algunas regiones) son una actividad que está prácticamente extinta a nivel legal y la acción de las autoridades ha llevado al desmantelamiento de las galleras que aún operan de forma clandestina.

7

En cuanto a nuestro país, se considera que las peleas de gallos alcanzaron un auge que no tuvieron en ningún otro lugar, debido al contexto social de la ciudadanía mexicana y a su afición por el juego. Durante la Colonia no se concebía fiesta religiosa o feria alguna sin peleas de gallos. En la mayor parte de las ciudades y pueblos había palenques. Fue diversión socorrida tanto por los poderosos como por las clases populares. En la Ciudad de México había peleas de gallos diariamente, tan concurridas que fomentaban la holgazanería, el consumo de bebidas embriagantes, el aumento de la violencia y delincuencia, por lo cual fueron prohibidas en varias ocasiones; pero sin resultado, actualmente su legislación prohíbe la pelea entre animales, dejando como excepción la pelea de gallos entre otras actividades.



XVII
LEGISLATURA
● ● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO

Por el contrario, la Ley de Protección a los Animales para el Estado de Veracruz, en fecha 10 de noviembre del 2016, reformo el artículo 3 de su Ley Estatal para establecer la prohibición de la caza y captura de cualquier especie de fauna silvestre, las peleas de animales y los circos con animales y el artículo 28 para sancionar la celebración de peleas entre animales, entre estas las peleas de gallos.

A raíz de esta reforma la Comisión Mexicana de Promoción Gallística presento una demanda de amparo ante un juzgado de distrito en Veracruz en contra del Congreso y el Gobernador del mismo Estado por la expedición de un decreto publicado el 10 de noviembre de 2016, la Comisión Gallística consideraba que dichas normas violaban su derecho a la cultura y a la propiedad, la libertad de trabajo, así como el derecho a la igualdad y no discriminación.

En consecuencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación consideró que cualquier práctica que suponga el maltrato y el sufrimiento innecesario de los animales no puede considerarse una expresión cultural amparada por el derecho a la participación en la vida cultural. Por su parte el derecho a la propiedad y a la libertad de trabajo son prerrogativas cuyo ejercicio se encuentra limitado ante la prohibición de las peleas de gallos, sin embargo, esta es una medida idónea, necesaria y proporcional al fin constitucionalmente válido que busca, el cual consiste en la protección del bienestar de los animales. Finalmente, la Corte determinó que las normas impugnadas establecen dos regímenes jurídicos expresamente diferenciados, consistentes en un régimen de prohibición para las peleas de animales y un régimen jurídico de permisón para los espectáculos de tauromaquia, faenas camperas, las carreras de caballos, actividades relacionadas con el deporte de la charrería y jaripeos. Sin embargo, el hecho de que algunas de estas actividades también generen maltrato a los animales y que también sean



censurables, no convierte a la prohibición de las peleas de animales en permisibles o legítimas.⁸

El reconocimiento de los derechos de los animales se encuentra tutelado en diversos tratados internacionales como la **Declaración Universal de los Derechos de los Animales**,⁹ esta declaración fue aprobada el 15 de octubre de 1978, por la UNESCO, posteriormente por la ONU y está compuesta por 14 artículos enfocados en proteger la vida digna y la integridad de todos los animales, establece que todos los animales poseen derechos y merecen un respeto equiparable al que existe entre las personas. Es un instrumento jurídico adoptado por el Estado Mexicano, y que, por ende, las autoridades de los tres niveles de gobierno deben observar y dar cumplimiento a su contenido normativo. Bajo esta premisa, resulta relevante citar el siguiente artículo de la declaración referida:

Artículo No. 2

a) Todo animal tiene derecho al respeto.

b) El hombre, como especie animal, no puede atribuirse el derecho de exterminar a los otros animales o de explotarlos, violando ese derecho. Tiene la obligación de poner sus conocimientos al servicio de los animales.

c) Todos los animales tienen derecho a la atención, a los cuidados y a la protección del hombre.

Artículo 6.- Aquellos animales que sean escogidos como compañeros por un humano tienen derecho a que la duración de su vida sea conforme a la longevidad natural de su especie.

⁸ Disponible en: <https://www.supremacorte.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/sentencias-emblematicas/resumen/2022-02/Resumen%20AR163-2018%20DGDH.pdf>

⁹ Disponible en: [Proclamación de la Declaración Universal de los Derechos de los Animales | Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas | Gobierno | gob.mx \(www.gob.mx\)](#)



Artículo 14.- Los derechos de los animales deben ser defendidos por la ley de la misma manera en que lo son los derechos del hombre.

A nivel nacional la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General de Vida Silvestre y la Ley Federal de Sanidad Animal, son los instrumentos normativos que establecen la política pública en materia de vida silvestre y su hábitat, conservación y protección del medio ambiente y el aprovechamiento sustentable de los mismos, de modo que simultáneamente se logre mantener y promover la restauración de su diversidad e integridad. En este sentido, es preciso mencionar que el artículo 87 BIS 2 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente¹⁰, establece que el Gobierno Federal, las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, regularán el trato digno y respetuoso que deberá darse a los animales, por lo cual en ejercicio de la facultad legislativa en materia de protección animal, es que propongo la presente acción legislativa.

Por su parte, el Estado de Quintana Roo, en fecha 24 de noviembre del 2023, publicó en el Periódico Oficial del Estado, la reforma al párrafo sexto del artículo 31 para incorporar el reconocimiento de los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, para que reciban un trato digno, quedando su redacción de la siguiente manera: *Así mismo, esta Constitución reconoce a los animales como seres sintientes y sujetos de consideración moral, por lo tanto, deben recibir trato digno. En el territorio del Estado de Quintana Roo, toda persona tiene el deber ético y obligación jurídica de respetar la vida, salud y la integridad así como el trato digno y respetuoso de los animales, en los términos que disponga la Ley, siendo responsabilidad de las autoridades Estatales y Municipales, en el ámbito de sus*

¹⁰ Disponible en: [Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente \(diputados.gob.mx\)](http://leygeneral.gob.mx)



respectivas competencias, atribuciones y facultades, garantizar la protección, bienestar, salud, vida, así como el trato digno y respetuoso de los animales, fomentando una cultura de cuidado y tutela responsable, debiendo realizar acciones para la atención de animales en abandono o que hayan sido objeto de maltrato, en los términos que disponga la Ley.

En este orden de ideas, también resulta importante mencionar la Norma Oficial Mexicana *NOM-033-SAG/ZOO-2014, Métodos para dar muerte a los animales domésticos y silvestres*¹¹, la cual establece los métodos para dar muerte a los animales garantizando buenos niveles de bienestar con el propósito de disminuir al máximo el dolor, sufrimiento, ansiedad y estrés de estos. Para ser más exactos en su numeral 8.2.1. refiere que, para la matanza de emergencia de las aves, se debe aplicar como primera opción los métodos químicos, en caso de no contar con éstos se utilizarán los métodos físicos, los cuales se encuentran descritos con imágenes en la norma citada, sin que algún método se asimile a la forma de morir durante una pelea.

En este sentido la presente acción legislativa pretende reformar el artículo 179 Ter-1 al Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Quintana Roo, con el objetivo de incorporar al supuesto normativo la prohibición y sanción de las peleas de gallos en el Estado, en razón de que de igual forma que las peleas de perros, esta actividad resulta ser de extrema crueldad y maltrato hacia los gallos. Adicionalmente, esta actividad contraviene y trasgrede la normatividad vigente de la Ley de Protección y Bienestar Animal del estado de Quintana Roo, pues dichas disposiciones tienen como objeto cuidar y proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen

¹¹ Disponible en:

https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5405210&fecha=26/08/2015#gsc.tab=0



trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad, el sufrimiento, la zoofilia y la deformación de sus características físicas.

Sin duda debemos reconocer las acciones legislativas que han impulsado las distintas legislaturas del Estado con el afán de prevenir el maltrato y crueldad animal, como lo es la expedición del decreto 179,¹² publicado en fecha 21 de diciembre del 2023, en el periódico oficial del Estado de Quintana Roo, mediante el cual se adicionó el artículo 179 Ter-1 al Código Penal del Estado, el cual sanciona con una pena de uno a cinco años de prisión a quien realice actividades relacionadas con las peleas de perros.

Por otra parte, el artículo 179 Bis y 179 Ter del Código Penal del Estado de Quintana Roo, establece que se impondrá de uno a cinco años de prisión y de cincuenta a cien días de multa a quien injustificada e intencionalmente realice actos de crueldad en contra de cualquier especie animal, causándole maltrato evidente, pero que no pongan en peligro la vida del animal, y que puedan ocasionar un daño permanente; y de cuatro a seis años de prisión y de doscientos a cuatrocientos días multa a quien cometa actos de maltrato o crueldad en contra de cualquier especie animal provocándole la muerte, respectivamente.

Adicionalmente, la fracción XII del artículo 40, prohíbe por cualquier motivo las corridas de toros, vaquillas o novillos y becerros, las peleas de gallos y el entrenamiento de animales para su utilización en este tipo de espectáculos, entre otras acciones que se consideran prohibidas por la Ley referida. Los actos enunciados en el artículo 40, se

¹² Disponible en: <http://documentos.congresoqroo.gob.mx/dictamenes/DI-20231205T131857.pdf>



consideran infracciones y serán sancionados de conformidad con el Título Octavo de nominado "De las medidas de seguridad, infracciones y sanciones" de la Ley de Protección y Bienestar Animal, siendo estas únicamente sanciones administrativas.

Por ello, es necesario que estas conductas vinculadas al maltrato y en la mayoría de los casos de brutales muertes de gallos, sean consideradas como un delito específico en el Código Penal del Estado de Quintana Roo; lo anterior con la finalidad de que el Estado pueda ejercer su facultad punitiva en contra de los sujetos que realicen estas conductas, en razón del principio *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca) de acuerdo con la tesis P. XXI/2013 (10a.), emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹³, por lo que dada su importancia me permitiré citarla:

EXACTA APLICACIÓN DE LA LEY PENAL. ESTE DERECHO FUNDAMENTAL, CONTENIDO EN EL TERCER PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 14 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SALVAGUARDA LA SEGURIDAD JURÍDICA DE LAS PERSONAS.

*El derecho fundamental a la exacta aplicación de la ley penal tiene su origen en los principios *nullum crimen sine lege* (no existe un delito sin una ley que lo establezca) y *nulla poena sine lege* (no existe una pena sin una ley que la establezca), al tenor de los cuales sólo pueden castigarse penalmente las conductas debidamente descritas en la legislación correspondiente como ilícitas y aplicarse las penas preestablecidas en la ley para sancionarlas, con el fin de salvaguardar la seguridad jurídica de las personas, a quienes no puede considerárseles responsables penalmente sin que se haya probado que*

¹³ Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2003572>



XVII
LEGISLATURA
● ● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO

infringieron una ley penal vigente, en la que se encuentre debidamente descrito el hecho delictivo y se prevea la sanción aplicable.

Es preciso señalar, que es una facultad del Poder Legislativo determinar y diseñar el rumbo de la política criminal, estando en la facultad para elegir los bienes jurídicamente tutelados, las conductas típicas y antijurídicas y las sanciones penales, de acuerdo con las necesidades del momento histórico respectivo, en este sentido, el Poder Legislativo del Estado de Quintana Roo se encuentra facultado para el establecimiento de penas más severas para el delito de maltrato y crueldad animal al interior del Código Penal del Estado. Lo anterior de acuerdo al pronunciamiento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, tesis de jurisprudencia P./J. 102/2008, denominada "POLÍTICA CRIMINAL. AL SER UNA FACULTAD PROPIA DEL PODER LEGISLATIVO DISEÑAR SU RUMBO, NO PUEDE TOMARSE EN CUENTA POR EL ÓRGANO JURISDICCIONAL PARA IMPONER MEDIDAS CAUTELARES PREVISTAS EN EL CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES".

Por lo anterior, es necesario y urgente impulsar el fortalecimiento de las conductas antijurídicas en nuestro Código Penal Estatal, lo que conlleva de manera directa a que las autoridades encargadas de la procuración e impartición de justicia tengan los elementos normativos suficientes para poder realizar sus labores de manera eficiente, idónea y de calidad, esto con la única finalidad de prevenir y sancionar las acciones relacionadas a las peleas de gallos, y proteger el bienestar animal, proporcionándole una muerte sin sufrimiento a estos seres sintientes.

Respecto a este término "ser sintiente" este evolucionó en el año 2012 con la Declaración de Cambridge de la Conciencia, que establece que no solamente los



animales humanos tienen conciencia, pues la mayoría de las criaturas vivientes cuentan con sustratos neurológicos¹⁴. En otras palabras, los animales son seres conscientes y tienen la capacidad de experimentar situaciones como positivas o negativas, y de complacerse o sufrir.

En Europa, Austria, Alemania, Suiza, Francia, Portugal y más recientemente España, se han ido introduciendo cambios legales para otorgar a los animales la condición de seres sintientes. Cabe mencionar que en Alemania y Suiza la protección de los animales, inclusive alcanza rango constitucional. En el caso alemán la reforma de mayo del 2002 al artículo 20.a recoge: "El Estado protegerá [...] a los animales a través de la legislación y, de acuerdo con la ley y el Derecho, por medio de los poderes ejecutivo y judicial".

En enero del 2022, en España se aprobaron cambios normativos a Código Civil, La Ley Hipotecaria y la Ley de Enjuiciamiento Civil, tomando en cuenta que las mascotas son **seres sintientes**, y por ende deben dejar de ser tratados como cosas, por ejemplo, al momento de un divorcio, y también velar por los derechos de estos animales.¹⁵

De manera que, las actividades que se realizan para enfrentar a un animal con otro, teniendo como objetivo que peleen entre sí, tendrán como resultado lesiones o

¹⁴ <https://igualdadanimal.mx/blog/dia-de-la-declaracion-de-cambridge-reconociendo-a-los-animales-como-seres-sintientes/#:~:text=Esta%20declaraci%C3%B3n%20establece%20de%20manera,y%20de%20complacerse%20o%20sufrir.>

¹⁵ <https://www.cerem.es/blog/las-mascotas-como-seres-sintientes-por-ley-implicaciones-y-prohibiciones>



muerte, lo que indudablemente les provoca dolor y sufrimiento a los gallos como seres sintientes. En este sentido y para una mejor comprensión de la propuesta de mérito, me permito presentar el siguiente cuadro comparativo:

LEY VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
<p>Artículo 179-Ter-1.- Se impondrá pena de uno a cinco años de prisión y de doscientos a mil días multa a quien:</p> <p>I. Posea, entrene, compre o venda perros con la finalidad de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros;</p> <p>II. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea entre perros;</p> <p>III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros con conocimiento de dicha actividad, y</p> <p>IV. Ocasione que niñas, niños y adolescentes asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros.</p>	<p>Artículo 179-Ter-1.- Se impondrá pena de uno a cinco años de prisión y de doscientos a mil días multa a quien:</p> <p>I. Posea, entrene, transporte, compre o venda perros o gallos con la finalidad de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea de perros o de gallos;</p> <p>II. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea de perros o de gallos;</p> <p>III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros o de gallos con conocimiento de dicha actividad, y</p> <p>IV. Ocasione que niñas, niños y adolescentes asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre</p>



XVII
LEGISLATURA
● ● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO

A quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea entre perros, se le impondrá un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la pena prevista en este artículo.

dos o más perros o entre dos a más gallos.

A quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea de perros o de gallos, se le impondrá un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la pena prevista en este artículo.

Para contrarrestar los efectos negativos que provocan la realización de las peleas de gallos, es que resulta apropiada la propuesta de establecer en nuestro código punitivo medidas más coercitivas para quienes realicen este tipo de conductas y así continuar fortaleciendo todo tipo de acciones que garanticen la protección y bienestar de los animales. En razón de todo lo antes expuesto, con el objetivo de sancionar a quienes realicen estas acciones de crueldad animal es que la suscrita diputada presenta a la consideración de esta H. XVII Legislatura, la siguiente INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 179-TER-1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, EN MATERIA DE PROHIBICIÓN DE PELEAS DE GALLOS



XVII
LEGISLATURA
●●● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO

ÚNICO: SE REFORMA EL ARTICULO 179 TER 1 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

Artículo 179-Ter-1.- Se impondrá pena de uno a cinco años de prisión y de doscientos a mil días multa a quien:

- I. Posea, entrene, transporte, compre o venda perros o gallos con la finalidad de involucrarlos en cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea de perros o de gallos;
- II. Organice, promueva, anuncie, patrocine o venda entradas para asistir a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre pelea de perros o de gallos;
- III. Posea o administre una propiedad en la que se realicen peleas de perros o de gallos con conocimiento de dicha actividad, y
- IV. Ocasione que niñas, niños y adolescentes asistan o presencien cualquier exhibición, espectáculo o actividad que involucre una pelea entre dos o más perros o entre dos a más gallos.



XVII
LEGISLATURA
● ● ● LEGISLATURA DE LA CULTURA DE PAZ

DIP. MARITZA BASURTO BASURTO

A quien asista como espectador a cualquier exhibición, espectáculo o actividad que implique una pelea de perros o de gallos, se le impondrá un tercio del mínimo a un tercio del máximo de la pena prevista en este artículo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

CIUDAD CHETUMAL, QUINTANA ROO A LOS SIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

ATENTAMENTE

DIPUTADA MARITZA DEYANIRA BASURTO BASURTO, PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DESARROLLO HUMANO, POBLACIONAL Y PRODUCTIVIDAD DE LA H. XVII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

